

200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA

Fecha:

Expediente: 500.33.1.10-003

Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

SEÑOR
R/L KINETEX.SUCURSAL COLOMBIA INC
DIRECCION DESCONOCIDA

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 500.33.1.10-003

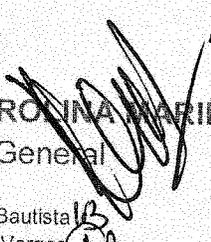
Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.57.17-2016 del 28 de junio de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, DETERMINA UNAS CONDICIONES AMBIENTALES.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

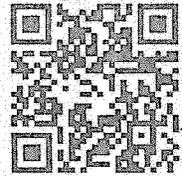
Adjunto copia del acto administrativo No. 500.57.17-2016 del 28 de junio de 2017 en dos (02) folios.

Atentamente,


DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas

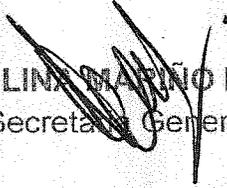




CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaria General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 12 ABR. 2018 hasta las 5:00 pm del día 18 ABR. 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.57.17-2016 del 28 de junio de 2017, se considerara surtida el día 19 ABR. 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyectó: Laura Bautista 
Revisó: Gustavo Vargas 



Exp. No. 500.33.1.10-003

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-2016

FECHA 028 JUN 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN UNAS CONDICIONES AMBIENTALES”

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 400.41.16-1261 del 26 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 200.41.10-0378 del 2 de Marzo de 2010, CORPORINOQUIA estableció las Medidas de Manejo Ambiental a implementar por la Empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC, se otorgó concesión de aguas y permisos ambientales, para la ejecución del programa de Exploración Sísmica llanos 17 - 3D, a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Trinidad, Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare. Por el termino de duración del proyecto sísmico llanos 17 - 3D.

Que mediante Resolución N° 200.41.10-1274 del 3 de Septiembre de 2010, se modificó la Resolución N° 200.41.10-0378 del 2 de Marzo de 2010, consistente en ampliar el término de ejecución del proyecto sísmico, se otorgó concesión de aguas Superficiales y permiso de vertimientos de Aguas residuales domésticas, para la instalación de un campamento volante adicional.

Que mediante auto N° 500.57-16-0180 del 23 de febrero de 2016, se declaró el cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en la Resolución N° 200.41.10-0378 del 2 de Marzo de 2010.

Que a fin de dar cumplimiento a la medida de compensación establecida en la resolución N° 200.41.10-1274 del 3 de Septiembre de 2010, se concertó la misma, mediante acta N° 500.01.11.16-011 del 22 de Septiembre de 2016, entre CORPORINOQUIA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que mediante Auto N° 500.57-16-2746 del 27 de octubre de 2016, se ordenó practicar verificación del cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas a la empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC, para la ejecución del programa de Exploración Sísmica llanos 17 - 3D, a ejecutarse en jurisdicción de los municipio de Trinidad, Paz de Ariporo en el Departamento de Casanare.

Que la Subdirección de control y Calidad Ambiental en cumplimiento a lo ordenado en el auto antes referenciado, procedió a realizar la evaluación de la información allegada al expediente y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico N° 500.10.1.16.2261 del 16 de Diciembre de 2016, estableciendo lo siguiente:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACION AMBIENTAL:

En cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del Auto No. 500.57.16-2746 del 23 de junio 2016, se realizó la evaluación de la información allegada a CORPORINOQUIA mediante Radicado No. 011226 del 18 de noviembre de 2010, así como la información que reposa expediente No. 500.33.1.10-003, a fin de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones No. 200.41.19-0378 del 02 de marzo de 2010 y No. 200.41.10-1274 del 03 de septiembre de 2010 así como el Auto No. 500.57-10.1627 del 24 de noviembre de 2010, expedidas por esta Corporación a la empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA., en aras de identificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas bajo los respectivos actos administrativos expedidos; por medio de lo anterior se establece lo siguiente:



Exp. No. 500.33.1.10-003

Grupo control y seguimiento

AUTO: 500.0.57-17-2016

FECHA: 28 JUN 2017

La empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA, allego a CORPORINOQUIA mediante Radicado No. No. 011226 del 18 de noviembre de 2010, el informe de cumplimiento ambiental con los respectivos soportes en medio físico y digital, los cuales aportan información pertinente acerca del desarrollo Técnico – Ambiental y Social del proyecto de prospección sísmica LLANOS 17 – 3D, dando cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la Corporación.

En cuanto a la medida de compensación establecida en la Resolución No. 200.41.10-0378 del 02 de Marzo de 2010, se declararon cumplidas por medio del Auto No. 500.57.16-0180 del 28 de febrero de 2016. Las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución No. 200.41.10-1274 del 03 de septiembre de 2010, fueron concertadas mediante Acta No. 500.01.11.16-011 del 22 de septiembre de 2016, y se encuentran en etapa de inicio. (...).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez revisado el expediente N° 500.33.1.10-003, mediante el cual se otorgan los permisos descritos en los antecedentes y el concepto técnico N° 500.10.1.16-2261 del 16 de diciembre de 2016, mediante el cual se revisó y evaluó el informe de cumplimiento ambiental y las obligaciones por parte de la empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC, se puede evidenciar que efectivamente como lo dicen los conceptos técnicos que obran en el presente expediente, la empresa ha cumplido las medidas de manejo ambiental establecidas en la resolución N° 200.41.10-0378 del 2 de marzo de 2010.

A si mismo se evidencia que efectivamente está pendiente la medida de compensación establecida en el numeral noveno de la resolución N° 200.41.10-1274 del 3 de septiembre de 2010, y está se encuentra en ejecución tal y como fue consignado en el concepto técnico N° 500.10.1.16-2261 del 16 de diciembre de 2016, la cual fue concertada en el acta N° 500.01.11.16-011 del 22 de septiembre de 2016, la cual obra en el presente expediente a folios 643 a 648 Tomo III.

Una vez se verifique el cumplimiento de lo anterior, se procederá al archivo del expediente 500.33.1.10-003, toda vez que se da el 100% al cumplimiento de las resoluciones por medio de las cuales se otorgaron los permisos, autorizaciones y concesiones, para el



Exp. No. 500.33.1.10-003

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-2016

FECHA 28 JUN 2017

desarrollo del programa de Exploración Sísmica llanos 17 - 3D, el cual se ejecutó en jurisdicción de los municipio de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo, en el Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar evaluadas las condiciones ambientales impuestas por Corporinoquia, en la Resolución N° 200.41.10-0378 del 2 de Marzo de 2010 y Resolución N° 200.41.10-1274 del 3 de Septiembre de 2010, a la Empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC, identificada con Nit. 900.192.625-0, de conformidad con el concepto técnico N° 500.10.1.16-2261 del 16 de Diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el Concepto Técnico N° 500.10.1.16-2261 del 16 de Diciembre de 2016, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.10-003.

PARAGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de Secretaría General de Corporinoquia para su respectivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal al representante Legal, de la empresa KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC, identificada con Nit. 900.192.625-0, ubicado en la calle 113 N° 7-21 torre A Edificio Teleport, de la ciudad de Bogota o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Alfredo Plazas /Abogado sector HYM, grupo CYS SCCA ALCA
Reviso: Sandra Rangel /Lider Juridico grupo CYS SCCA



Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

MEMO

1768-11-18-000